RESOLUCIÓN No. 062
DEL 27 DE ABRIL DE 2026

"Por medio de la cual se adjudica el contrato cuyo objeto es: "ESCOGER DE ACUERDO A LA LEY EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS (CORREDOR DE SEGUROS O AGENCIA DE SEGUROS O AGENTE DE SEGUROS) CON EL OBJETO EXCLUSIVO DE SERVIR DE INTERMEDIARIO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE RESULTE SELECCIONADA Y ASESORARLO EN LA ELABORACIÓN DE LA PARTE TÉCNICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ESCOGENCIA DE LA ENTIDAD ASEGURADORA Y GESTIONAR LO CONCERNIENTE A LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE TOME EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO."

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el Decreto 00669 del 17 de Julio de 2025 *"Por medio del cual se hace un nombramiento de un empleo de libre nombramiento y remoción"* y Acta de Posesión No. 075 del 17 de Julio de 2025, así como lo dispuesto en la Ordenanza No. 006 del 23 de noviembre de 1976 modificada por la Ordenanza No. 029 del 20 de mayo de 2009 de la Asamblea Departamental del Quindío; el Acuerdo de Consejo Directivo No. 008 del 30 de septiembre de 2009; y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas que lo modifiquen o adicionen, así como lo contenido en el pliego de condiciones y sus adendas del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2024, Y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1º de la Constitución Política, determina: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*"

Que el Artículo 2º de la norma superior, determina: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Que el artículo 209 Ibídem señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".*

Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, es una autoridad de tránsito departamental, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, cuya naturaleza jurídica corresponde a la de un establecimiento público del orden departamental, descentralizado por servicios, adscrito a la Gobernación del Quindío, creado a través de la Ordenanza No. 6 del 23 de noviembre de 1976 y modificada por la Ordenanza No. 029 del 20 de mayo de 2009 de la Asamblea Departamental del Quindío, y sus estatutos fueron adoptados a través del Acuerdo de Consejo Directivo No. 008 del 30 de septiembre de 2009 *"Por medio de la cual se adoptan los nuevos Estatutos del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío"* expedido por el Gobernado del Quindío, Julio César López Espinosa, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo IDTQ y el Secretario del mismo.

Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, como autoridad de tránsito, que tiene como objeto la regulación y la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; de igual forma, tienen la facultad de adelantar actuaciones y llevar a cabo procedimientos propios de su objeto, ello de conformidad a lo contemplado en el artículo 24 de la Constitución Política, esto es, que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público, teniendo como objetivo principal cumplir con los principios rectores propios de sus funciones: la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que dentro de la estructura organizacional del Instituto se cuenta con la Subdirección Administrativa y Financiera quien se encarga de dirigir la gestión de los procesos de apoyo de la Entidad diferentes al Jurídico con miras a dar el debido soporte para procurar el cumplimiento de su objeto social y legal en la búsqueda de sus propósitos globales, fundamentado en su plataforma estratégica; dentro de sus funciones, se encuentra el administrar los Bienes Muebles de la Entidad para controlar su disposición, uso, destinación y registro para proteger el patrimonio institucional, y así mismo, administrar los Bienes Inmuebles de la Entidad para controlar su registro, tradición, uso y destinación para proteger el patrimonio institucional:

A. Que de acuerdo con los parámetros previstos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2014, el Director del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío adelantó el proceso de Concurso de Méritos CMA-001-2026, dentro del cronograma y plazo indicado en los pliegos definitivos.

B. Que con fundamento en la ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, se dio apertura al proceso, mediante acto administrativo Resolución No 059 del 14 de abril de 2026 publicado con los pliegos definitivos en la plataforma SECOP II, dando cumplimiento a lo señalado por la ley 1150 de 2007 Decreto 1510 de 2013.

C. Que dicho proceso se llevó a cabo de conformidad con lo señalado en el artículo 66 y demás del Decreto 1510 de 2013.

D. Que dentro del término para presentar propuesta se presentó la AGENCIA DE SEGUROS ZURE LTDA, identificada con NIT 900758874-9

E. Que el día 22 de abril de 2026, se publicó la evaluación a la propuesta la cual permaneció a disposición de los interesados por el término de tres días en la plataforma del SECOP II.

F. Que dentro del Término legal no se presentaron observaciones a la calificación dando como resultado la adjudicación.

Con base en todas las anteriores consideraciones, y por ser la propuesta favorable para los intereses del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato de intermediación de seguros No CMA-001 de 2026 cuyo objeto es : "ESCOGER DE ACUERDO A LA LEY EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS (CORREDOR DE SEGUROS O AGENCIA DE SEGUROS O AGENTE DE SEGUROS) CON EL OBJETO EXCLUSIVO DE SERVIR DE INTERMEDIARIO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE RESULTE SELECCIONADA Y ASESORARLO EN LA ELABORACIÓN DE LA PARTE TÉCNICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ESCOGENCIA DE LA ENTIDAD ASEGURADORA Y GESTIONAR LO CONCERNIENTE A LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE TOME EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO." a la AGENCIA DE SEGUROS ZURE LTDA, identificada con Nit. 900758874-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proponente favorecido debe suscribir el respectivo contrato conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, efectuara los trámites de notificación al proponente favorecido.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Portal Único de Contratación-SECOP www.contratos.gov.co, De conformidad a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación en el Portal Único de Contratación Pública SECOP www.contratos.gov.co.

Para constancia, se firma en Circasia, Q., a los Veintisiete (27) días del mes de Abril de 2026

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,

URIEL ENOC ORTIZ DIAS
Director General
Instituto Departamental de Tránsito del Quindío

Elaboró: Nelson Yesid Aponte Pérez – Abogado Contratista

Revisó y aprobó: Cristian Alberto Orozco castillo - Asesor Jurídico